



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 10.- Sustitúyese el artículo 11 de la ley n° 2448,
por el siguiente texto:

Artículo 11.- Los funcionarios y empleados públicos de cualquier de los tres poderes, administración central, entes y reparticiones descentralizados, organismos autárquicos, empresas y sociedades del estado, sociedades con mayoría estatal, Contraloría General, Fiscalía de Estado y Escribanía de Gobierno, cualquiera sea su vinculación jurídica con las mismas, no podrán percibir honorarios o haberes especiales por su desempeño, con excepción de las remuneraciones que correspondan presupuestariamente al respectivo cargo en que reviste el agente.

En los casos de sentencias judiciales favorables a la provincia, con regulación de honorarios a cargo de terceros a favor de profesionales dependientes del estado, se deberá depositar el importe total de los mismos en una cuenta especial habilitada por el Poder Ejecutivo Provincial, cuyo destino se afectará por partes iguales a las áreas de Salud y Educación, debiéndose agregar copia de cada depósito en el expediente judicial.

Artículo 2°.- Derógase toda otra norma que se oponga a la presente.

Artículo 3°.- De forma.-